

VERACRUZ

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

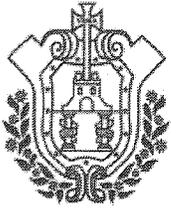
En la Ciudad de Veracruz, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro, en las instalaciones que ocupa el Órgano de Control Interno, ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, sitio en avenida Ignacio Zaragoza sin número, entre las calles Manuel Gutiérrez Zamora y Miguel Lerdo de Tejada, previa convocatoria y con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 11 fracción VII, 55, 58, 59, 60 fracciones I, 68 fracciones I y XI, 69, 70, 131 fracción II, 145 fracción II, 146 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron los suscritos **M.A. Taurino Caamaño Quitano**, Titular del Órgano de Control Interno; **C.P. Virginia Utrera Celis**, Titular de la Unidad de Transparencia; **Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros**, Titular de la Dirección de Asuntos Legales; **L.E.M. Juan José Castillo Rodríguez**, Titular de la Dirección de Administración; **C. Arturo Vera Alejo**, Titular de la Dirección de Archivo Municipal; para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para el Municipio de Veracruz, Ver, conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día. -----
3. Análisis y, en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en modalidad de reservada respecto a: **"Nombre del Titular de la Comandancia de Policía Municipal de Veracruz; Nombre y número de elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz, Fecha de Alta, Comprobantes Fiscales, Información Curricular y sus Funciones"**; a solicitud del **Titular de la Dirección de Administración** a través del oficio **DA/0148/2024 (EJOB-DA-DA-2024-743)** de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio **300560524000180**.-----
4. Análisis y, en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en modalidad de reservada respecto a: **"Área a la que se encuentran adscritos los elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz"** a solicitud del **Comandante de la Policía Municipal de Veracruz**, a través del oficio **PML/754/2024** de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro; con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio **300560524000180**.-----
5. Clausura. -----

A continuación, se procede a desahogar los puntos del orden del día. -----

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum legal.** Acto seguido se realiza el pase de lista, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta por lo que se declara el quórum legal. -----
2. **Lectura y aprobación en su caso del orden.** Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista, siendo aprobado por unanimidad de los presentes. -----
3. Análisis y, en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en modalidad de reservada respecto a: **"Nombre del Titular de la Comandancia de Policía Municipal de Veracruz; Nombre y número de elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz, Fecha de Alta, Comprobantes Fiscales, Información Curricular y sus Funciones"**; a solicitud del **Titular de la Dirección de Administración** a través del oficio **DA/0148/2024 (EJOB-DA-DA-2024-743)** de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio **300560524000180**.-----
4. Análisis y, en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación en modalidad de reservada respecto a: **"Área a la que se encuentran adscritos los elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz"** a solicitud del **Comandante de la Policía Municipal de Veracruz**, a través del oficio **PML/754/2024** de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro; con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio **300560524000180**.-----



VERACRUZ

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: *Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.*

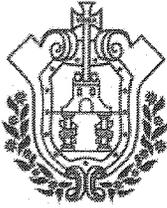
A lo que la Titular de la Unidad de Transparencia con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 40, 110 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 44 y 90 Fracciones VIII y XIX de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 fracción II, 100, 106 fracción I, 113 Fracciones I y V, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 55, 56 , 60 fracción I, 67, 68 Fracciones I y XI, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, da lectura a la propuesta del Acuerdo de Clasificación de Información en modalidad Reservada, de acuerdo a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

1. En fecha oficial de presentación cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, identificada con el número de folio **300560524000180**, que a la letra dice: *"Informe el nombre del Titular de la Comandancia de Policía Preventiva, así como el nombre y número de elementos de seguridad pública municipal con que cuenta el Ayuntamiento. Fecha de alta de los elementos; área a la que se encuentran adscritos, refiriéndome a si no se encuentran en oficinas centrales del ayuntamiento, si están asignados a la seguridad personal de algún funcionario o persona en específico. Comprobantes fiscales de todos los elementos de seguridad. Información curricular de todos los elementos de seguridad."*-----
2. A través de los **Oficios PM/UT/0564/2024 y PM/UT/0565/2024**, ambos de fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turno la solicitud de información a la Dirección de Administración y a la Comandancia de la policía Municipal de Veracruz, ambas de este sujeto obligado, por ser las áreas que cuentan con las atribuciones, facultades y competencias para dar respuesta a lo solicitado por el particular.-----
3. Mediante oficio **DA/0148/2024 (EJOB-DA-DA-2024-743)**, la Dirección de Administración solicito al Comité de Transparencia la Clasificación de Información en modalidad Reservada, respecto a: **"Nombre del Titular de la Comandancia de Policía Municipal de Veracruz, nombre y número de elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz, Fecha de Alta, Comprobantes Fiscales, Información Curricular y sus Funciones"**; en los términos que a continuación se transcriben literalmente:-----

"Por medio del presente y en relación al Oficio PM/UT/0564/2024, recibido en fecha 02 de agosto del 2024, que hace referencia a la solicitud de información identificada con el número de folio 300560524000180 y con fundamento en los Artículos, 43, 44 Fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 Fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; me permito solicitar de la manera más atenta, gire instrucciones al personal a su digno cargo, para que sean convocados los integrantes del Comité de Transparencia a una sesión y en la misma para que de ser el caso, se otorgue la autorización de clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años.-----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 4 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 40, 110 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 44 y 90 Fracciones VIII y XIX de la Ley número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 44 fracción II, 100, 106 Fracción I, 113 Fracciones I y V, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Primero, Cuarto, Séptimo Fracción I, Octavo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 55, 56, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I y XI, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales Primero,



VERACRUZ

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Cuarto, Séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial y 1, 2 fracciones I y II, 46 Fracciones I, III y VI de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado.

Toda vez que, la información que sobre seguridad pública generen las Instituciones de los órdenes de Gobierno, conforman el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, misma que se clasifica como **reservada y su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública** que estén facultadas, por lo que en ningún motivo se tendrá acceso a la misma.

Por lo que a continuación me permito detallar la prueba de daño y su ejercicio de proporcionalidad. En materia de seguridad, dar a conocer toda la información sobre los elementos que pertenecen a la corporación, vulneraría su integridad y su seguridad, asimismo, se comprometería la Seguridad Pública, que podría ser aprovechada por actores de la delincuencia común u organizada para conocer lo referente a la integración de la corporación en el Municipio. Sumado a todo lo anterior, el Estado está comprometido a establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho a la protección de datos personales.

La información requerida en la solicitud de información identificada con el número de folio **300560524000180**, referente a conocer: **"De los años 2014 a la fecha: Informe el nombre del Titular de la Comandancia de Policía Preventiva, así como el nombre y número de elementos de seguridad pública municipal con que cuenta el Ayuntamiento. Fecha de alta de los elementos; [...]. Comprobantes fiscales de todos los elementos de seguridad. Información curricular de todos los elementos de seguridad. Funciones de todos los elementos de seguridad"**.

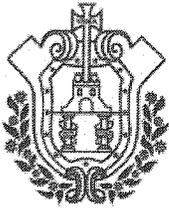
Lo que motiva el presente requerimiento al Comité de Transparencia, sobre la clasificación de información reservada; ya que consiste en una divulgación de información que representa un riesgo a la vida, la salud de los integrantes de la Policía Municipal, aunado a que la información que sobre seguridad pública generen las Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, conforman el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública **se clasifica como reservada y su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública**.

Es entonces que, en la ponderación de derechos, prevalece sobre todos los demás, el Derecho Humano a la vida, la salud y la seguridad personal; aunado a que la información que se requiere se clasifica como reservada y su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública. Es entonces que, en la ponderación de derechos, prevalece sobre todos los demás, el Derecho Humano a la vida, la salud y la seguridad personal; aunado a que la información que se requiere **se clasifica como reservada y su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública**.

De lo antes descrito, tiene su apoyo en el Criterio número 6/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y en la en la siguiente tesis aislada:

Criterio 6/09 Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán- Tesis: 1ª. VII/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 655 del Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, de febrero 2012, Tomo 1, Número de Registro 2000233, de rubro y texto siguiente: **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)**. Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el



VERACRUZ

¡NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA!

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Por lo tanto, de acuerdo con lo antes mencionado, esta Dirección de Administración, solicita que la información relativa a conocer, **"De los años 2014 a la fecha: Informe el nombre del Titular de la Comandancia de Policía Preventiva, así como el nombre y número de elementos de elementos de seguridad pública municipal con que cuenta el Ayuntamiento. Fecha de alta de los elementos; [...]. Comprobantes fiscales de todos los elementos de seguridad. Información curricular de todos los elementos de seguridad. Funciones de todos los elementos de seguridad"**. sea clasificada como información reservada en su Totalidad por 5 años.".

- 4. A través del oficio **PML/754/2024**, la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz, solicito al Comité de Transparencia la Clasificación de Información en modalidad Reservada, respecto a: **"Área a la que se encuentran adscritos los elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz"**, en los términos que a continuación se transcriben literalmente: -----

"Por medio del presente y en relación al oficio PM/UT/0565/2024, recibido en fecha 02 de agosto de 2024, que hace referencia a la solicitud de información identificada con el número de folio 300560524000180, y con fundamento en los Artículos 24 Fracción II, 43, 44 Fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 11 Fracción I, 130, 131 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; me permito solicitar de la manera más atenta, gire instrucciones al personal a su digno cargo, para que sean convocados los integrantes del Comité de Transparencia a una sesión y en la misma se someta al Comité, para que de ser el caso, se otorgue la autorización de clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años, respecto a conocer de los años 2014 a la fecha, el área a la que se encuentran adscritos los elementos de seguridad pública municipal, refiriéndome a si no se encuentran en oficinas centrales del ayuntamiento, si están asignados a la seguridad personal de algún funcionario o persona en específico. -----

Lo anterior con fundamento en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4,5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 100, 106 Fracción I, 113 Fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, 110 y 139 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los numerales PRIMERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO FRACCIÓN I, OCTAVO, VIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, 56 Fracción IV, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I, III y XI, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 47 y 60 Fracciones VIII y XIX de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública y 1, 2 fracciones I y II, 46 Fracciones I, III y VI de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado. -----

Toda vez que, la información que sobre seguridad pública generen las Instituciones de los órdenes de Gobierno, conforman el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, misma que se clasifica como reservada y su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en caso, por lo que en ningún motivo se tendrá acceso a la misma. -----

Por lo que a continuación me permito detallar la prueba de daño y su ejercicio de proporcionalidad. -----

En materia de seguridad, dar a conocer información sobre los elementos que pertenecen a la corporación, vulneraría su integridad y su seguridad, asimismo, se comprometería la Seguridad Pública, que podría ser aprovechada por actores de la delincuencia común u organizada para conocer lo referente a la integración de la corporación en el Municipio. -----

Sumado a todo lo anterior, el Estado está comprometido a establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho a la protección de datos personales. -----

La información requerida en la solicitud de información identificada con el número de folio 300560524000180, respecto a conocer de los años 2014 a la fecha, el área a la que se encuentran adscritos los elementos de seguridad pública municipal, refiriéndome a si no se encuentran en oficinas centrales del ayuntamiento, si están asignados a

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



MUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

la seguridad personal de algún funcionario o persona en específico, que motiva el presente requerimiento al Comité de Transparencia, sobre la clasificación de información reservada; ya que consiste en una divulgación de información que representa un riesgo a la vida, la salud de los integrantes de la Policía Municipal, aunado a que la información que sobre seguridad pública generen las Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, conforman el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública se clasifica como reservada y su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública.

Es entonces que, en la ponderación de derechos, prevalece sobre todos los demás, el Derecho Humano a la vida, la salud y la seguridad personal; aunado a que la información que se requiere se clasifica como reservada y su consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública.

irve de apoyo a lo antes descrito, la siguiente tesis aislada y el Criterio número 6/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Tesis: 1º. VII/2012 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 655 del Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, Décima Época, de febrero 2012, Tomo 1, Número de Registro 2000233, de rubro y texto siguiente:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si expreso de la persona a que haga referencia la información. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

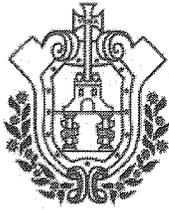
Expedientes: -----

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional - Alonso Gómez-Robledo V. -----

4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal. -----

4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. -----

5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal. -----



VERACRUZ

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

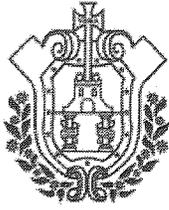
ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

2166/09 Secretaría de Seguridad Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán.
Por lo tanto, de acuerdo a lo antes mencionado, esta Comandancia solicita que la información relativa a conocer de los años 2014 a la fecha, el área a la que se encuentran adscritos los elementos de seguridad pública municipal, refiriéndome a si no se encuentran en oficinas centrales del ayuntamiento, si están asignados a la seguridad personal de algún funcionario o persona en específico, sea clasificada como información reservada en su Totalidad.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Derecho de Acceso a la Información, es un derecho que se encuentra reconocido en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones previstas, que lo regulan y garantizan.
II. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Veracruz, tiene el carácter de Sujeto Obligado.
III. Que conforme a lo ordenado por los artículos 4 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezca en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado se parte, la Ley General, la presente Ley y normatividad aplicable, y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público en términos de la presente Ley.
IV. Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley, es el comité de transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la ley 875 de Transparencia del Estado.
V. Que con fundamento a lo establecido en los Artículos 4, 7, 15, 16, 17, 18, 21, 24 fracción VI, 100,103, 106 Fracción I y 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 11 Fracción VII, 55, 56 Fracción IV, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I y XI, 69, 70, 131 fracción II, 145 fracción II, 146 y 149 de la Ley Numero 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuya materia actualice alguno de los supuestos de reserva dispuestos en la citada Ley, el sujeto obligado podrá determinar su clasificación como reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto en los plazos y condiciones referidos en el ordenamiento legal en cita; fundando y motivando dicha clasificación, misma que deberá ser confirmada por su Comité de Transparencia; por lo anterior y al encontrarse en las excepciones previstas en la referida Ley de Transparencia, se hará del conocimiento del solicitante la Reserva de la Información, notificándole respecto del Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, emitido por dicho órgano colegiado; misma que se hará del conocimiento del peticionario.
VI. Lo anterior se robustecen los artículos 51 de la Ley de Seguridad Nacional y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; así como el Criterio número 6/09 del Instituto Nacional de



VERACRUZ

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

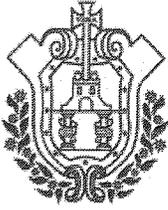
FECHA: Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales estipulan que podrá considerarse como información reservada, aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones, así como dar a conocer los nombres de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad y sus funciones, ya que consiste en una divulgación de información que representa un riesgo para la operación de la seguridad de la ciudadanía, aunado a que la información que sobre seguridad pública generen las Instituciones de los tres órdenes de Gobierno, conforman el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

Por los considerandos mencionados y con base en la información proporcionada por el **Titular de la Dirección de Administración y el Comandante de la Policía Municipal de Veracruz**, a través de los oficios **DA/0148/2024 (EJOB-DA-DA-2024-743)** y **PML/754/2024**; que se exhiben a los presentes para su conocimiento; se somete a consideración de los integrantes del Comité, para las observaciones que procedan, la siguiente propuesta de Acuerdo para la Clasificación de Información Reservada.

Acuerdo para la Reserva de información respecta a: **"Nombre del Titular de la Comandancia de Policía Municipal de Veracruz; nombre y número de elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz, Fecha de Alta, Comprobantes Fiscales, Información Curricular y sus Funciones"**, a solicitud de la **Dirección de Administración** a través del oficio **DA/0148/2024 (EJOB-DA-DA-2024-743)**; así como: **"Área a la que se encuentran adscritos los elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz"** a solicitud de la **Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz** a través del oficio **PML/754/2024**; con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio **300560524000180**.

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	Fecha de clasificación	08 y 12 de agosto del 2024
	Solicitud	300560524000180
	Área	Dirección de Administración y la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz
	Información Reservada	<i>"Nombre del Titular de la Comandancia de Policía Municipal de Veracruz; nombre y número de elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz, Fecha de Alta, Comprobantes Fiscales, Información Curricular y sus Funciones", así como "Área a la que se encuentran adscritos los elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz"</i>
	Periodo de Reserva	5 años
	Fundamento Legal	Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 47 y 60 Fracciones VIII y XIX de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 51 de Ley de Seguridad Nacional, 44 fracción II, 100, 106 Fracción I, 113 Fracciones I y V, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Décimo Octavo y vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 55, 56, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I y XI, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Criterio número 6/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
	Ampliación del Periodo de Reserva	No tiene periodo de ampliación de reserva
	Fecha de desclasificación	12/12/2029



VERACRUZ

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: *Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.*

Después de haber sido leída la propuesta de la clasificación de información como reservada, la Secretaria de Técnica solicita a los integrantes del Comité manifestar las observaciones que estimen pertinentes, los cuales manifestaron no tener observaciones al respecto; por lo que acto seguido, lo somete a votación, la cual fue aprobado por unanimidad, de votos la propuesta de Acuerdo para la Clasificación de Información en modalidad Reservada, de la información requerida en la solicitud de información con número de **300560524000180**, quedando como sigue: -----

M.A. Taurino Caamaño Quitano. Titular del Órgano de Control Interno.	A FAVOR
C.P. Virginia Utrera Celis. Titular de la Unidad de Transparencia	A FAVOR
L.E.M. Juan José Castillo Rodríguez. Titular de la Dirección de Administración	A FAVOR
Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros. Titular de la Dirección de Asuntos Legales.	A FAVOR
C. Arturo Vera Alejo. Titular de la Dirección de Archivo Municipal	A FAVOR

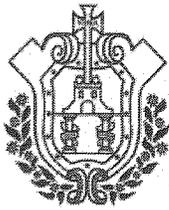
En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. – Declarar como Reservada la información respecta a: **“Nombre del Titular de la Comandancia de Policía Municipal de Veracruz; nombre y número de elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz, Fecha de Alta, Comprobantes Fiscales, Información Curricular y sus Funciones” y “Área a la que se encuentran adscritos los elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz”, con el objetivo de dar respuesta a la solicitud de información con folio 300560524000180**, en los términos siguientes: -----

DECLARATORIA DE RESERVA

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ	Fecha de clasificación	08 y 12 de agosto del 2024
	Solicitud	300560524000180
	Área	Dirección de Administración y la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz
	Información Reservada	<i>“Nombre del Titular de la Comandancia de Policía Municipal de Veracruz; nombre y número de elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz, Fecha de Alta, Comprobantes Fiscales, Información Curricular y sus Funciones” y “Área a la que se encuentran adscritos los elementos de la Comandancia de la Policía Municipal de Veracruz”,</i>
	Periodo de Reserva	5 años
	Fundamento Legal	Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 5, 32 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 47 y 60 Fracciones VIII y XIX de la Ley número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública; 51 de Ley de Seguridad Nacional, 44 fracción II, 100, 106 Fracción I, 113 Fracciones I y V, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los numerales Primero, Cuarto, Séptimo fracción I, Octavo, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 55, 56, 60 Fracción I, 67, 68 Fracciones I y XI, 69 y 70 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Criterio número 6/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



VERACRUZ

MIESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

	Ampliación del Período de Reserva	No tiene periodo de ampliación de reserva
	Fecha de desclasificación	12/12/2029

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, notificar al **Titular de la Dirección de Administración y al Comandante de la Policía Municipal de Veracruz**, de la emisión del presente Acuerdo para la Clasificación de Información en modalidad Reservada, con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio **300560524000180**.

TERCERO. - Se instruye al **Titular de la Dirección de Administración y al Comandante de la Policía Municipal de Veracruz**, que deberá remitir a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Veracruz; la respuesta para dar contestación a la citada solicitud de información pública con número de folio **300560524000180**.

QUINTO. - Se instruye a la Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, notificar al ciudadano, de la emisión del presente **Acuerdo para la Clasificación de Información en modalidad Reservada**, para dar cumplimiento la Solicitud de Información Pública con número de folio **300560524000180**, requerida a este sujeto obligado.

4. Una vez escuchado y agotados los puntos del orden del día, se procedió a dar por clausurada la presente sesión a las diez horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro. Firmando al calce los que en ella intervinieron.

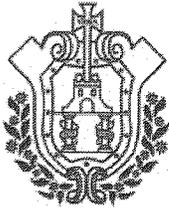
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.



M.A. TAURINO CAAMAÑO QUITANO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO



C.P. VIRGINIA UTRERA CELIS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**VERA
CRUZ**

NUESTRO PUERTO, NUESTRA CASA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

ACTA NÚMERO: CT-063-14/08/2024

FECHA: Miércoles catorce de agosto de dos mil veinticuatro.


L.E.M. JUAN JOSÉ CASTILLO RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN


LIC. MARTHA GABRIELA MARTÍNEZ CISNEROS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ASUNTOS LEGALES


C. ARTURO VERA ALEJO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE
ARCHIVO MUNICIPAL

ESTA HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DE QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, CORRESPONDE AL DOCUMENTO RELATIVO AL ACTA DE SESIÓN DEL MISMO, CELEBRADA EN FECHA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES IMPRESAS SOLO POR EL ANVERSO.